

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TARIFAS PORTUARIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1998, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 29 de octubre tuvo entrada en la sede del CES, escrito del Conseller de Economía, Hacienda y Administración Pública por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de la Generalitat Valenciana, de Tarifas Portuarias.

De manera inmediata fue convocada la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

El día 4 de noviembre se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno el día 10 de noviembre fue aprobado por unanimidad, según lo dispuesto en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Tarifas Portuarias de la Generalitat Valenciana consta de: Preámbulo, ocho Capítulos con un total de 49 artículos, Dos Disposiciones Adicionales, Dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria y Disposición Final, además de Dos Anexos.

Preámbulo

El Preámbulo del Anteproyecto de Ley recoge la necesidad de reestructurar el conjunto de contraprestaciones exigidas por la Autoridad Portuaria de la Generalitat Valenciana.

En la actualidad las tarifas portuarias se rigen por la Orden de 9 de diciembre de 1993, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, al haber quedado fuera del ámbito de aplicación de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana, que en su Disposición Adicional Cuarta establecía que las tarifas por los servicios generales y específicos en los puertos dependientes de la Generalitat se regirán por su normativa específica.

Los principales cambios que introduce la presente ley en cuanto a la regulación de las Tarifas Portuarias son:

Dictamen al AL de Tarifas Portuarias de la Generalitat Valenciana

- 1º.- Se eleva a rango de Ley la norma que las ampara, dotándolas de un marco más estable.
- 2º.- Se racionaliza la anterior normativa, mediante la ordenación, eliminación y sistematización que acomete la presente Ley.
- 3º.- Se adecua el marco normativo, a las exigencias del tráfico marítimo y se actualizan las tarifas en algunos casos aproximándolas a las establecidas por el Estado para los puertos no transferidos, a la vez que se incluyen nuevos preceptos.
- 4º.- La consideración de las Tarifas Portuarias como tasas ha llevado a la necesidad de adecuarlas a la terminología y a las instituciones tributarias.

Desarrollo Legislativo

Capítulo I. Disposiciones Generales

Está compuesto por **seis artículos** en los que se determina el objeto de la presente Ley, las fuentes, competencias, las exenciones comunes, la determinación y pago de la deuda tributaria, así como las prerrogativas de la Administración.

Capítulo II. Tarifa G-2. Buques

Consta de **siete artículos**, en los que se regula la Tarifa G-2, cuyo hecho imponible viene constituido por la entrada o estancia de embarcaciones no deportivas, con algunas exenciones.

Capítulo III. Tarifa G-3. Pasajeros y mercancías

Recoge en **siete artículos** la regulación de la tasa por ocupación o utilización, por parte de mercancías y pasajeros y, en su caso, por los vehículos embarcados o desembarcados en régimen de pasaje, de las aguas del puerto y dársenas, accesos terrestres, vías de circulación, zonas de manipulación (excluidos los espacios de almacenamiento o depósito), estaciones marítimas y servicios generales de policía.

Capítulo IV. Tarifa G-4. Servicios a la Pesca Marítima

Compuesto por **nueve artículos**, regula la tasa sobre ocupación o utilización por los buques pesqueros en actividad, de las obras o instalaciones portuarias y por los productos de la pesca.

Capítulo V. Tarifa G-5. Embarcaciones deportivas y de recreo

A lo largo de **ocho artículos**, recoge la tarifa que han de soportar las embarcaciones deportivas y de recreo por la utilización de las aguas del puerto, obras e instalaciones.

Capítulo VI. Tarifa E-1. Equipos

Consta de **cuatro artículos**, en los que se establece la tarifa por la utilización de guías, maquinarias y otros utillajes portuarios.

Capítulo VII. Tarifa E-2. Superficies y locales

Regula en sus **cuatro artículos** la tasa por utilización de explanadas, cobertizos, almacenes y otros edificios e instalaciones con sus servicios generales correspondientes, no explotados en régimen de autorización o concesión, situados en las zonas de servicio de los puertos.

Capítulo VIII. Tarifa E-3. Suministros

Está compuesto por los últimos **cuatro artículos** del Anteproyecto, y en ellos, se recoge la tasa por la utilización de agua, energía eléctrica u otros suministros, así como de las instalaciones para la prestación de los mismos, cuando los suministros se realicen dentro de la zona de servicio de los puertos.

La **Disposición Adicional Primera** autoriza al Conseller de Obras Públicas, Transportes y Urbanismo a actualizar el repertorio de mercancías establecido en el Anexo II de la Ley, mientras que la **Disposición Adicional Segunda** establece las normas comunes de gestión de los servicios afectos a las tasas.

Mediante la **Disposición Transitoria Primera** se establece para los concesionarios sujetos pasivos a los que ya se les haya otorgado las concesiones, la posibilidad de optar por continuar aplicando las cuantías recogidas en las respectivas resoluciones de concesión o de acogerse al régimen previsto en la presente Ley.

La **Disposición Transitoria Segunda** establece que en tanto no se aprueben las normas reglamentarias que desarrollen la presente ley, seguirán aplicando las existentes en la actualidad, siempre que no entren en contradicción con la misma.

La **Disposición Derogatoria** contempla la derogación de cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente ley, y en particular, la Orden de 9 de Diciembre de 1993, excepto la regla III. IV. del Capítulo III, Tarifa E-4, de su Anexo I.

Por último, la **Disposición Final** regula la entrada en vigor de la presente ley el día siguiente al de su publicación en el DOGV.

Por lo que respecta a los **Anexos**, el primero recoge una serie de definiciones técnicas necesarias para entender los diversos conceptos que se emplean a lo largo del articulado. Por su parte, el Anexo II contempla una clasificación de mercancías para la aplicación de la Tarifa G-3. “Mercancías”.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES considera que la homogeneización de los términos “tarifas y “tasas” a lo largo del texto normativo, evitaría cierta confusión entre los sujetos pasivos. En este mismo sentido, cabría utilizar la misma nomenclatura empleada por la normativa estatal y que afecta a los puertos dependientes del Estado.

Frente al sistema establecido por el anteproyecto de Ley de “tasa incrementada” para determinados supuestos de infracciones tributarias, el Comité Económico y Social estima más conveniente recoger un sistema sancionador específico ante el incumplimiento de esta norma.

Para evitar diferencias entre las tasas portuarias aplicadas a los puertos dependientes del Estado y a los de la Generalitat Valenciana, deberían ajustarse al máximo las tasas en ambos casos. No obstante, en opinión del CES sería conveniente que determinados bienes, en concreto, aquellos que se consideran estratégicos para la economía valenciana, gozasen de un trato preferencial con tasas específicas o bien incluyéndolos en el grupo primero dentro de la tabla baremo de mercancías.

El CES quiere hacer constar que el procedimiento de urgencia utilizado para la petición del Dictamen nos impide su emisión con el sosiego, debate y profundidad que desearíamos para el correcto cumplimiento de los fines para los que ha sido creado el Comité.

Nuevamente, el CES quiere dejar constancia de que la remisión de las Memorias Justificativas junto al texto del Anteproyecto de Ley facilitaría y mejoraría la labor encomendada a esta Institución, a pesar de no existir obligación por parte de la Administración en remitir esta documentación.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 24.1. Párrafo tercero

El CES recomienda dar una nueva redacción a este apartado para facilitar la comprensión del mismo, quedando como proponemos a continuación:

Dictamen al AL de Tarifas Portuarias de la Generalitat Valenciana

“...Se presupondrá que concurre esta condición cuando a lo largo de un mes el buque pesquero no haya tenido movimientos comerciales en la lonja o centro de control del peso correspondiente”.

Artículo 48.2

El CES estima que, en principio, es elevado el multiplicador del 1'50, aplicado al precio facturado al puerto por la compañía suministradora de energía eléctrica que pagan los usuarios o destinatarios. No obstante, el cálculo más aproximado de este coste, permitiría establecer con más precisión el multiplicador de estos suministros.

Disposición Derogatoria

El CES cree urgente regular reglamentariamente la materia a que hace referencia la regla III-IV del Capítulo III, Tarifa E-4, del Anexo I, de la Orden 9 de Diciembre de 1993 ya que así se actualizaría toda esta materia.

V.- CONCLUSIONES

El CES, estima acertada y conveniente la elevación a rango de ley, la materia que recoge el Anteproyecto de Ley que estamos dictaminando, y que hasta ahora se regulaba por la Orden de 9 de diciembre de 1993, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Por otro lado, el Comité considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario puedan realizarse sobre el mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos